



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 012 <b>2020-00150 00</b>
<b>PROCESO:</b>	Verbal –Servidumbre Acueducto-
<b>DEMANDANTE:</b>	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
<b>DEMANDADA:</b>	La Nación –Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- municipio de Bello.
<b>PROVIDENCIA:</b>	Auto de Sustanciación
<b>DECISIÓN:</b>	Requiere previo desistimiento tácito

La presente demanda VERBAL –IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO-, incoada por las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y el municipio de BELLO –Antioquia-, se encuentran notificados los demandados del auto admisorio, y por auto del 29 de octubre de 2020, comunicado por oficio N° 902 del 12 de noviembre de la misma anualidad, se ordenó remitir nuevamente el despacho comisorio N° 15, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bello, Antioquia, para que lleve a cabo la inspección judicial que se debe practicar al predio afectado con la servidumbre y lleve a cabo la imposición provisional de la misma, tal y como lo establece el numeral 5° del artículo 111 del Decreto 222 de 1983, el cual se envió el pasado 14 de diciembre de 2020.

Ahora, y en atención a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso (vigente desde el 1° de octubre de 2012), se requiere a la parte demandante, para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le compete, esto es, informe a esta dependencia judicial, del trámite dado al despacho comisorio N° 15 expedido para la práctica de la imposición provisional de la servidumbre al predio afectado con ésta mediante diligencia de inspección judicial, aportando la constancia de su radicación y la fecha en que se llevará a cabo la misma.

Vencido el término señalado en la norma procesal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará en providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**  
**J U E Z**

*f.m.*

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f226f1623565fd0671052c1f92245301aae86916c84ca64a2f3c04d4dc5ec754**

Documento generado en 13/05/2022 11:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>